



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01-2018-SANIPES-DSNPA

Surquillo, 05 ENE. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 54-2017-SANIPES/SDSNA de la Subdirección de Sanidad Acuicola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES establece entre las funciones de SANIPES el planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios de inocuidad en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros, acuícolas y de piensos; asimismo gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, establece que SANIPES formula, propone y ejecuta planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica vinculados a la sanidad acuática de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y del medio natural, y a la inocuidad de productos pesqueros y acuícolas;

Que, el mencionado reglamento en su artículo 9 establece que el SANIPES constituye un organismo de investigación, técnico-normativo de consulta y de coordinación obligatoria en asuntos de sanidad acuática de los recursos hidrobiológicos, procedentes de la acuicultura, en concordancia con las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;



(ROF) de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, entre otras, proponer herramientas para el desarrollo de la sanidad acuícola y coordinar la ejecución de diagnósticos sanitarios;

Que, además, de acuerdo al artículo 44 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Sanidad Acuícola (SDSNA) tiene como funciones, entre otras, formular y proponer los planes y programas de investigación en el ámbito de sanidad acuícola, realizar análisis de riesgo con fines de vigilancia sanitaria de los recursos hidrobiológicos y mantener actualizado el banco de datos y registros estadísticos relacionados en materia de sanidad acuícola;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26407 emitida el 16 de diciembre de 1994, se aprobó el Acuerdo Comercial Multilateral sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el cual cada país miembro tiene derecho a evaluar el riesgo y determinar el nivel adecuado de protección sanitaria para la vida o salud de los animales;

Que, con Resolución N°1938 de julio 2017, la Comunidad Andina (CAN) aprobó la Norma Andina para la "notificación obligatoria de enfermedades de los animales acuáticos", en la cual se establecen la lista de enfermedades de animales acuáticos que serán de notificación obligatoria, en relación al listado de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) así como las que se consideren de importancia para la región;

Que, mediante la Alerta Especial N° 338 del 26 de mayo de 2017, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a través del Sistema Mundial de Información y Alerta SMIA, hizo de conocimiento a nivel mundial la aparición de la enfermedad emergente del virus de la Tilapia Lacustre (TiLV), la cual afecta a la tilapia cultivada y la silvestre;

Que, a través del Informe Técnico N° 54-2017-SANIPES/SDSNA, la Subdirección de Sanidad Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, detalla los mecanismos de vigilancia sanitaria ejecutados durante el 2017 mediante la realización del Plan de Emergencia del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) 1° Edición, en las regiones de Tumbes, Piura, San Martín y Lima, teniendo como resultado la ausencia del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) a nivel nacional. Sin embargo, señala que en el mes de diciembre de 2017 se ha advertido sobre la sospecha de mortalidades atípicas y el diagnóstico de la enfermedad en el norte del país;

Que, esta enfermedad constituye una amenaza para la acuicultura del país y corresponde a las autoridades competentes y responsables del estado sanitario de los animales acuáticos, el elaborar planes de prevención e intervenir rápidamente en caso de emergencias o brotes ante cualquier tipo de enfermedad;

Que, en cumplimiento de sus funciones y competencias el SANIPES ha desarrollado el Plan de Emergencia del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) 2° Edición, dando continuidad a la primera versión del mencionado plan, el cual establece los lineamientos para la vigilancia epidemiológica, control y erradicación, diagnóstico y educación sanitaria;



Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



Con el visto de la Subdirección de Sanidad Acuícola, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Legislativa N° 26407 que aprueba el Acuerdo Comercial Multilateral sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que establece la OMC; la Resolución N° 1938 de julio 2017 donde la Comunidad Andina aprueba la Norma para la notificación obligatoria de enfermedades de los animales acuáticos; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el proceso de investigación a nivel nacional ante la sospecha de la existencia de la infección del agente causal, del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país, de acuerdo a la metodología que recomienda la OIE.

Artículo 2.- APROBAR el Plan de Emergencia del Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) 2° Edición, para su aplicación en las principales regiones productivas de la especie tilapia en el país.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


LUCY MARLENI VASQUEZ CAMPOS
Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - SANIPES



